



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00899-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELIO RAFAEL HERNANDEZ DURAN Y LINA ROSA CHARRIS SALAZAR.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.
Soledad, enero 26 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que los demandados **ELIO RAFAEL HERNANDEZ DURAN Y LINA ROSA CHARRIS SALAZAR**, se encuentran notificados mediante notificación por aviso recibida el 07/02/2020, del mandamiento de pago dictado el 27/01/2020. Sin embargo, hasta la fecha, con el término más que vencido, no se haya en el expediente contestación y/o escrito proponiendo excepciones a la demanda; sería del caso entonces proceder con el trámite correspondiente en el proceso, de no ser porque el mismo carece de constancia de la práctica del embargo (inscripción de la medida) del bien con el gravamen prendario, requisito establecido en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual regenta:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)

En ese orden de ideas, en aras de dar celeridad al proceso, esta dependencia judicial considera pertinente INSTAR a la parte demandante, para que en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado como garantía prendaria del crédito que se pretende ejecutar, lo anterior, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: INSTAR a la parte demandante, para que en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del vehículo dado como garantía prendaria del crédito que se pretende ejecutar, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 8 del 27/01/2021 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria